

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del día 24 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 570

SANIDAD

Por el correo de hoy recibirán los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia, los impresos para los estados números I y II de la Estadística general Sanitaria á que se refiere la circular de la Dirección general de Sanidad de 12 de Diciembre último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 20 de dicho mes.

Como en la expresada circular se dan instrucciones claras y concretas para el mejor y más pronto cumplimiento de dicho servicio, réstame solo añadir que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, deberán hallarse en este Gobierno los estados número II que deben remitir los Subdelegados, procurando el mayor esmero en su confección, para evitar enojosas devoluciones.

También encargo á los señores Alcaldes y Médicos titulares, se penetren bien de las disposiciones de la repetida circular, y cumplan lo que á ellos compete, sin dar lugar á que por su causa se retrase el servicio que corresponde á los señores Subdelegados.

Córdoba 24 de Febrero de 1900.—
El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 555

Número del expediente 4.317

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Muñoz Mesa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Fuensantilla», de mineral azogue, sita en el término de Córdoba y en sitio Fábrica de Paños nombrada de la Fuensantilla, propiedad de los señores Pedro López é hijos, que lindan por su derecha con tierras de D. Francisco Salinas; por la izquierda con la carretera que conduce al Arroyo de las Piedras; por el frente con casas de particulares de las Ollerías, y por la espalda con el camino de la Ronda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el segundo patio de dicha Fábrica, donde se encuentra la puerta falsa de la misma; desde dicho punto de partida se medirán ciento cincuenta metros al Norte para la primera estaca; de la primera á la segunda se medirán ciento cincuenta metros al Este; de la segunda á la tercera se medirán trescientos metros al Sur; de la tercera á la cuarta se medirán trescientos metros al Oeste; de la cuarta á la quinta se medirán trescientos metros al Norte, y de la quinta á la primera se medirán ciento cincuenta metros al Este, quedando cerradas así las doce pertenencias que se citan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 556

Número del expediente 4.304

Hago saber: que por D. José Castillo Martínez, vecino de Alcaudete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Pablo José», de mineral de hierro, sita en el término de Priego y sitio conocido por Ventas de los Pílonos ó Torneos, propiedad del señor Duque de Medinaceli, que lindan al N. con tierras de Manuela Roldán Escobar; al Oeste con otras del señor Duque; al Sur otras de la dicha Manuela Roldán, y al Este con otras de Juan Morales y Antonio Morales, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cruz hecha á martillo sobre un peñón grande saliente que existe en la corona del Cerro de los Pílonos y en su parte Norte y se medirán á Norte 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 200 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 500 metros y 3.ª estaca; desde esta á Este 400 metros y 4.ª estaca; desde esta á Norte 500 metros y 5.ª estaca, y desde esta 200 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 557

Número del expediente 4.311

Hago saber: que por D. José Peláyo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada «Merliza», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y hacienda nombrada la Aguardentera, propia del señor Duque de Rivas, vecino de Madrid, que lindan por Norte y Este con el lagar de San Pablo, del mismo señor; por Oeste con el lagar del Desierto, de Don Julián Cruz y otros, y por Sur con la mina «Isabel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad situada en el Cerro del Duque, lindando con la mina «Isabel», y se medirán al E. 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta 300 metros al Norte y 2.ª estaca; desde esta se medirán á Oeste 1.000 metros y 3.ª estaca; desde esta al Sur 300 metros y 4.ª estaca, y desde esta otros 500 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 558

Número del expediente 4.310

Hago saber: que por D. José Peláyo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Febrero de 1900, solicitando se le con-

cedan treinta pertenencias para la mina denominada «Lola», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y hacienda llamada la Aguardentera, propia del señor Duque de Rivas, vecino de Madrid: que lindan por Norte con el lagar del Desierto, de D. Julián Cruz y otros; por Oeste con el Cañito de María Ruiz; por Sur con las Piedras y el Jardinito, y por Este con la mina «Isabel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la cañada del Cerro de Pan y Pasas, lindando con la mina «Isabel», y se medirán á Norte 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 300 metros y 2.ª estaca; desde esta á Sur 1.000 metros y 3.ª estaca; desde esta á Este 300 metros y 4.ª estaca, y desde esta 500 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 559

Número del expediente 4.313

Hago saber: que por D. Pedro de Montes Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada «La Esperanza», de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa y sitio conocido por el Quinto del Casal, propiedad de la Excm. Sra. Marquesa de Casariego, que linda por todos sus rumbos con la propiedad de dicha Sra. Marquesa de Casariego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas chozas antiguas del Quinto del Casal próximo á una encina, única en aquel parage, de cuyo punto se medirán seiscientos metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde el mismo punto de partida se medirán cien metros al Oeste; desde el mismo punto de partida se medirán cien metros con dirección á un cerro redondo, único en aquel parage; desde el mismo punto de partida se medirán doscientos metros al Este con dirección á la estación de Zújar, y con esto queda cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 560

Número del expediente 4.316

Hago saber: que por D. Juan Gala Trujillo, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Esperanza», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Puerto del Anillo, propiedad de D. Francisco Ledesma: que lindan al Norte con terreno de D. Manuel de la Fuente; al Este con Florencio Mellado; al Sur con Joaquín Barrena, y al Oeste con Juan Sedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo más cerca del camino que va de la Cardenchosa á Fuente Obejuna, distante unos 80 metros de dicho camino y en lo hondo del Puerto del Anillo. Desde dicho punto de partida se medirán al Sur 400 metros; desde el mismo punto se medirán 200 metros al Norte, 100 metros al Este y otros 100 metros al Oeste, con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las pertenencias solicitadas y cuyo largo se medirá con dirección al filón. A la parte Sur del sitio nombrado el Anillo hay una visual á la casa que llaman de Don Manuel de la Fuente y en terreno del mismo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 561

Número del expediente 4.309

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, representante del Banco de Castilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Febrero de 1900, solicitando se le concedan doscientas pertenencias para la mina denominada «Por si acaso», de mineral de hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y parage denominado La Sontanilla, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos del referido parage, y al Sur con tierras de la señora viuda de Montenegro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Febrero de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la tápia de la huerta llamada La Sontanilla; desde dicho punto de partida y en dirección Sur, se medirán 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Este 20° Sur, 500 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Norte 20° Este, 1000 metros; de 3.ª á 4.ª en direc-

ción Oeste 20° Norte, 2000 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección Sur 20° Oeste, 1000 metros, y de 5.ª á 1.ª en dirección Este 20° Sur, 1500 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 568

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Enero último, la parte dispositiva del Real decreto de 4 del mismo mes, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, y en el BOLETIN del 23 de repetido mes las prevenciones hechas por la Dirección general de Contribuciones en circular del día 5, cumple á esta Administración dar instrucciones concretas con relación á los servicios referentes al impuesto de consumos, para que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan las citadas disposiciones con estricta sujeción á la preceptuado, sin que en caso alguno puedan alegar duda ó ignorancia.

En primer lugar tendrán muy presente las Corporaciones aludidas, que la adopción de medios para realizar sus encabezamientos con la Hacienda, á que se refiere el capítulo 24 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y que según el art. 260 de dicho capítulo debía acordarse en todo el mes de Marzo de cada año, se difiere, por virtud del Real decreto, para el mes de Septiembre, guardando la equivalencia entre los plazos del año natural y los que venían establecidos para el económico; no obstante lo cual, los Ayuntamientos que no tengan arriendo, ó que teniéndolo, no prorroguen los contratos, de acuerdo con los rematantes, hasta fin de Diciembre próximo, podrán acordar en todo el dicho mes de Marzo la subasta de la recaudación de los derechos de tarifa, para desde 1.º de Julio del corriente año, remitiendo á esta Administración certificado del acuerdo dentro del mismo plazo, para que sea autorizado y seguidamente pueda procederse á la instrucción del expediente, á fin de que se encuentre ultimado antes del 30 de Mayo, como preceptúa el artículo 289 del repetido reglamento.

Estas subastas, se tendrá presente, que han de alcanzar los contratos la duración por lo menos de año y medio, ó el máximo de tres y medio, puesto que han de comprender el semestre de 1.º de Julio á fin de Diciembre, más uno, dos ó tres de los años naturales siguientes.

Después tendrán muy á la vista los Ayuntamientos lo que dispone el Real decreto de 28 de Noviembre último, sobre ampliación de repartos vecinales y formación de otros nuevos, para acumular los aumentos señalados desde 1.º de los corrientes á los cupos que venían rigiendo ó bajar las disminuciones obtenidas, así como la forma en que estas operaciones deben practicarse, ateniéndose á las circulares de esta Administración de 5 de Enero y 1.º del actual.

Y por último, los Ayuntamientos que conserven la Administración municipal, cuidarán de remitir á esta oficina, en todo el dicho mes de Marzo, si ya no lo hubieran efectuado, las tarifas correspondientes, para que sean autorizadas.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de esta circular á las Corporaciones de su presidencia en la primera sesión que celebren, después de publicada.

Córdoba 23 de Febrero de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 491

Comprobada la existencia en este término de un crecido número de lobos y otros animales dañinos, los cuales ocasionan considerables daños en las ganaderías, se ha dispuesto proceder á su extinción por medio de la extrignina, debidamente colocada.

En su virtud, y con el fin de que los dueños de ganaderías, los pastores, labriegos y cuantas personas circulen por los campos, tengan conocimiento de esta medida y dispongan lo necesario para evitar los efectos del veneno en los ganados y animales domésticos, se hace saber que en los días y sitios expresados á continuación, se repartirá carne saturada con aquella sustancia venenosa por dependientes designados al efecto, que vigilarán cual corresponde la colocada para retirar la que no fuese consumida, á saber:

Días del 5 al 12 de Marzo, inclusive

Dehesas de Nava el Abad, Alconocillas, Garci-Martin, Cámaras Altas, El Moro, Cerero y Alta Reina, El Junquillo y las Bañas.

Días del 5 al 8 de Marzo, inclusive

Dehesas de Peña Crispina, Pradillos, Pelayo, El Bizcochero, Abejeras y Peñaladrones.

Días del 9 al 11 de Marzo, inclusive

Dehesas de Moncayo, La Juliana, Campiñuela y Miraflores.

Días del 12 al 14 de Marzo, inclusive

Dehesas de Fuente Blanca, Sierra Palacios y El Bujadillo.

Belmez 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Llamas.

RUTE

Número 545

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el presupuesto ad-

cional que comprendiendo las liquidaciones de los ordinarios de 1898 á 99 y de 1899 á 900, ha de refundirse en el del año natural corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y reclamado.

Rute 20 de Febrero de 1900.—Mariano Roldán.

PUENTE GENIL

Núm. 546

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional, refundidas en el ordinario vigente de 1900 las resultas del presupuesto de 1898 á 99 y primer semestre actual, se expone al público durante quince días en las oficinas locales, para que los vecinos puedan examinarlo y producir sus observaciones á la Junta.

Puente Genil 20 de Febrero de 1900.—Antonio Reina.

DOS TORRES

Núm. 549

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de ordenación y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, y el semestre con su mes de ampliación de 1.º de Julio á 31 de Diciembre anterior, desde hoy quedan de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los interesados en ello, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Dos Torres 21 de Febrero de 1900.—Francisco G. Arévalo.

Núm. 574

Formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al semestre que finó en 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que tengan interés en ello y hacer por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco G. Arévalo.

PEDRO ABAD

Núm. 550

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año natural de 1900, en el cual se consignan las resultas de los ejercicios cerrados de 1898 á 99 y 1899 á 1900, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse sobre él las observaciones oportunas.

Pedro Abad 20 de Febrero de 1900.—Andrés Galán.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año de 1900

Núm. 525

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	10.315 96	»	»	10.315 96
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	100 773 93	9 985 54	»	90.788 39
4 Beneficencia	9 093 43	»	»	9 093 43
5 Instrucción pública	1.710 27	»	»	1.710 27
6 Corrección pública	31.654 96	»	»	31.654 96
7 Extraordinarios	2 863 10	»	»	2 863 10
8 Ampliación	»	76.270 39	76.270 39	»
9 Resultas	»	1 563 43	1 563 43	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582 657 78	110.183 33	»	1.472.474 45
11 Reintegros	»	»	»	»
12 Varios	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	1.739.069 43	198 002 69	77.833 82	1.618 900 56
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	84.076 15	5.432 22	»	78.643 93
2 Policía de seguridad	79.067 10	5 560 72	»	73.506 38
3 Policía urbana y rural	266.683 50	4.060 91	»	262.622 59
4 Instrucción pública	130 542 50	1.572 37	»	128.970 13
5 Beneficencia	57.440	1.472 86	»	55.967 14
6 Obras públicas	57.162 50	899 51	»	56 262 99
7 Corrección pública	71.113 64	944 90	»	70.168 74
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	916.484 04	63 258	»	883.226 04
10 Obras de nueva construcción	35.000	»	»	35.000
11 Imprevistos	11.500	175	»	11.325
12 Ampliación	»	64.746 31	64.746 31	»
13 Resultas	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»
15 Varios	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	1 739.069 43	148 122 80	64.746 31	1 655.692 94
EXISTENCIA EN CAJA		49.879 89		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS		198 002 69		

Córdoba 31 de Enero de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 552

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa y por ausencia D. Cayetano Herruzo Moreno, Teniente Alcalde de la misma.

Hago saber: que encontrándose formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional de este Municipio, para el año de 1900, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1900.—Cayetano Herruzo.

Hago saber: que encontrándose formado y aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario de este Municipio, para el año de 1900, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar

las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1900.—Cayetano Herruzo.

Hago saber: que habiendo sido fijadas y censuradas por el señor Regidor Síndico, las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1900.—Cayetano Herruzo.

Hago saber: que habiendo sido fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos y caudales de este Municipio, respectivas al tiempo que ha estado rigiendo el ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan las mis-

mas expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 20 de Febrero de 1900.—Cayetano Herruzo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 575

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión, se ha expedido la siguiente

Cédula de requerimiento.—En los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en periodo de ejecución de sentencia, seguidos á instancia de Antonio Berjillos Cabezas, que obtuvo

declaración previa de pobreza para litigar, representado por el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, contra Don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, vecino de Madrid, sobre pago de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, obra la siguiente providencia.—Juez señor Fernández Vior.—Juzgado de primera instancia de Córdoba á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón, á los que se unirá, y estándose tramitando en ellos el procedimiento de apremio, se accede á cuanto se interesa, en cuya virtud y con respecto al primer particular, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de Montoro, para que por medio de mandamiento reclame del señor Registrador de la Propiedad de aquel partido, certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que se halle afectada la participación de olivar embargada en este juicio, ó de que se encuentra libre de cargas, y en cuanto al segundo librese otro exhorto al señor Juez Decano de los de Madrid, para que se requiera al demandado Don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, para que en el término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de dicha participación de finca. Así lo proveyó y firma S. S.^a, doy fé.—Fernández Vior.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

Y no habiendo podido hacerse el requerimiento decretado en la presente providencia al señor Conde de Villaverde la Alta, por no haber sido hallado en el domicilio que antes tenía é ignorándose su paradero, se le requiere por medio de la presente cédula, según disponen los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—El Escribano: Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado en providencia fecha de ayer, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos.—Licenciado Rafael Pellitero.—V.º B.º: Fernández Vior.

C A B R A

Núm. 479

Don José Soler v. Durón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Don Mariano Arteche de la Fuente, representado por el Procurador Don José Campins Tormo, contra Don Julio Romero Jussen, sobre indemnización de perjuicios, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos, el señor Don José Soler y Durón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos

autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una Don Mariano Arteche, vecino de Bilbao, ebanista, demandante, y en su nombre el Abogado Don Francisco Merino y el Procurador Don José Campins, y de la otra Don Julio Romero, vecino que fué de la villa de Manacor, donde desempeñaba el cargo de Registrador de la Propiedad, dirigido por el Letrado Don Ramón de Escofet y representado por el Procurador Don Juan de Dios Amo, demandado, y hoy por su fallecimiento su viuda Doña Julia Lerroux, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, si los tuviere, y los demás herederos y causa-habientes de Don Julio Romero, y por la rebeldía de todos los citados los estrados del Juzgado, sobre indemnización de perjuicios causados por el demandado como Registrador que fué de la Propiedad de este partido, al cancelar una anotación de embargo, de interés del demandante.

Fallo: que debo declarar y declaro bien alegada y procedente la excepción dilatoria de falta de personalidad del demandante Don Mariano Arteche, para entablar la demanda interpuesta, por no haber acreditado á su tiempo su cualidad de heredero y adjudicatario de los derechos de Doña Nicasia de la Fuente, y no dando lugar á la prescripción y renuncia de derecho propuestos por el demandado Don Julio Romero, debo absolver y absuelvo á éste y por su fallecimiento á su viuda Doña Julia Lerroux, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, si los tuviese, de la demanda interpuesta por Don Mariano Arteche, en atención á que el demandante no ha sufrido perjuicio alguno por la cancelación de las anotaciones de embargo practicadas por el demandado como Registrador de la Propiedad que fué de este partido, y luego que fuese conocido el domicilio de Doña Julia Lerroux y demás herederos de Don Julio Romero, requiéraseles para que reintegren los pliegos de papel que en estos autos le corresponden. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, sin expresa imposición de costas, y que se notifique en la forma que la ley determina por la rebeldía de Doña Julia Lerroux, é ignorarse su domicilio y actual paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Cabra á treinta de Enero de mil novecientos.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

M O R O N

Núm. 565

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que se instruye sobre haber encontrado abandonado el comercio número tres, de la calle Lobato, de esta ciudad, se cita á Manuel García Fernández, de esta vecindad, para

que en el término de diez días, posteriores á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle General Prin, para que preste declaración en la indicada causa y hacerle entrega de dicho Establecimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón y Febrero veinte y dos de mil novecientos.—José Delgado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 572

Don José Romero Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo, por providencia de este día, he dispuesto anunciarla al público por el espacio de treinta días, á fin de que los que deseen desempeñarla lo soliciten en forma legal, dentro de expresado plazo á este Juzgado, con las formalidades y requisitos que previene la ley orgánica del Poder judicial para estos casos.

Santa Eufemia veinte y tres de Febrero de mil novecientos.—El Juez municipal, José Romero.

Agencias ejecutivas

C O R D O B A

Núm. 541

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra don Rafael Castejón Rodríguez, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al presupuesto de 1897-98 y atrasos, por esta Agencia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose hecho efectivo el descubierto que le resulta por el concepto expresado don Rafael Castejón Rodríguez, deudor responsable, é ignorándose quienes sean sus herederos y domicilios de los mismos, notifíquese el embargo practicado de la casa calle de Regina, número 1.º, de que era propietario el dicho señor Castejón Rodríguez, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los que se crean con derecho á la herencia del señor Castejón; advirtiéndoles que en este día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo practicado, así como para que inmediatamente procedan á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria.»

Córdoba 21 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Núm. 542

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra don Benito Mora Rodríguez, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al presupuesto de

1897-98 y atrasos, por esta Agencia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose hecho efectivo el descubierto que le resulta por el concepto expresado don Benito Mora Rodríguez, deudor responsable, é ignorándose quienes sean sus herederos y domicilios de los mismos, notifíquese el embargo practicado de la casa Puerta Osario, número 45 moderno, de que era propietario el dicho señor Mora Rodríguez, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los que se crean con derecho á la herencia del señor Mora; advirtiéndoles que en este día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo practicado, así como para que inmediatamente procedan á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba 21 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

ANUNCIO

Don Román Urrutia y Ortega, Administrador de Consumos de esta capital.

Hago saber á los contribuyentes que pueden hacer efectivos sus descubiertos del tercer trimestre del concierto del presente año económico de 1899 á 900, sin recargos hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, en la calle Ambrosio de Morales, núm. 6, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitarse los apremios.

Córdoba 24 de Febrero de 1900.—El Administrador, Román Urrutia.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA